



RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 72-2013-CONCYTEC-P

Lima,

29 OCT. 2013

VISTO:

El Informe N° 379 -2013-CONCYTEC-OAJ de fecha 24 de octubre de 2013 de la Oficina de Asesoría Jurídica y el Informe Final de Comisión R.P.N° 095-2013-CONCYTEC-P s/n de fecha 16 de setiembre de 2013, de la Comisión Especial encargada de determinar la responsabilidad administrativa de la servidora MARTHA CRISTINA CARRANZA OLIVEROS, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica – CONCYTEC, es un organismo público técnico especializado adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, con personería jurídica de derecho público interno y autonomía científica, administrativa, económica y financiera, conforme a lo establecido en la Ley N° 28613 y los Decretos Supremos N°s 058-2011-PCM y 067-2012-PCM, cuyo personal se encuentra bajo el régimen laboral de la actividad privada, regulado por el TULO del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR;

Que, El Tribunal del Servicio Civil, a través de la Resolución N° 00630-2013-SERVIR/TSC-Primera Sala, **ha declarado la NULIDAD de la Resolución de Presidencia N° 231-2011-CONCYTEC-P** de fecha 22 de julio de 2011, por la que se sancionó por la comisión de falta grave, entre otras servidoras, a la Señora Martha Carranza Oliveros, con suspensión sin goce de remuneraciones por cinco (05) días naturales; asimismo ha declarado **la nulidad de la Carta N° 03-2011-Comisión R.P. N° 124-2011-CONCYTEC-P**, por la que se le solicitó responder un Pliego de Preguntas con relación a una presunta responsabilidad sobre las obligaciones contraídas con la Compañía de Seguros Rímac;

Que, en el punto 23 de la mencionada resolución, *"(...) esta Sala considera que la entidad debió, previamente a la imposición de la sanción, informarle a la impugnante la falta que se le atribuye y solicitarle los descargos correspondientes. No obstante, en el caso analizado, si bien se solicitaron los descargos a la impugnante, no se le puso en conocimiento la presunta falta cometida, toda vez que, tal como se advierte de la revisión de la Carta N° 03-2011-Comisión R.P. N° 124-2011-CONCYTEC-P, la entidad únicamente le solicitó responder a un Pliego de Preguntas"*;

Que, mediante Resolución de Presidencia N° 095-2013-CONCYTEC-P, se constituyó la Comisión Especial encargada de determinar la responsabilidad a que hubiera lugar, de la servidora Martha Carranza Oliveros, respecto a los hechos vinculados a las obligaciones contraídas con la Compañía de Seguros Rímac. A requerimiento del Presidente de dicha Comisión, mediante Resolución de Presidencia N° 132-2013-CONCYTEC-P, se amplió el plazo para la presentación del Informe correspondiente, por 15 días calendario adicionales;

Que, luego de la imputación de cargos, y la presentación de los respectivos descargos por parte de la servidora procesada, la Comisión Especial, *"estima que los descargos presentados por la servidora Martha Carranza Oliveros, no desvirtúan los cargos imputados al no haber cumplido con los procedimientos legales en el trámite de pago correspondiente al Seguro Médico, a favor de la empresa Rímac Internacional Compañía de Seguros y Reaseguros en el período comprendido del 01 al 31 de marzo de 2010"*;

Que, la referida Comisión Especial en su Informe Final de Comisión R.P.Nº 095 - 2013 -CONCYTEC-P s/n de fecha 16 de setiembre de 2013, ha concluido que "Existe responsabilidad administrativa por parte de la Sra. MARTHA CRISTINA CARRANZA OLIVEROS, al no haber cumplido con los procedimientos establecidos para el trámite de pago correspondiente del Seguro Médico, a favor de la Empresa Rímac Internacional Compañía de Seguros y Reaseguros en el período comprendido del 01 al 31 de marzo de 2010, sustentado en los argumentos del presente informe, lo cual a criterio de la Comisión constituye FALTA GRAVE, recomendando una sanción de suspensión de cinco (05) días naturales sin goce de remuneración";

Que, mediante el Informe del Visto, la Oficina de Asesoría Jurídica, ha señalado que la Comisión Especial a cargo del proceso administrativo disciplinario seguido a la servidora Martha Carranza Oliveros, ha aplicado los criterios contenidos en la Resolución N° 00630-2013-SERVIR/TSC-Primera Sala, aplicando el Principio de Irretroactividad, el Principio del Debido Procedimiento, previstos en el numeral 5 y 2 respectivamente del artículo 230º de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, garantizando el ejercicio del derecho de defensa, al haberle imputado de manera precisa la falta cometida y su tipificación en la norma que estuvo vigente cuando ocurrieron los hechos materia de imputación;

Que, en consecuencia estando acreditada la comisión de la falta disciplinaria cometida por la servidora Martha Carranza Oliveros, la misma que ha sido calificada como falta grave, corresponde aplicar la respectiva sanción teniendo en cuenta sus antecedentes, su nivel jerárquico, la gravedad de la infracción y el daño o perjuicio causado;

Con el visto bueno de la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica, y del Secretario General;

En el uso de sus facultades conferidas por la Ley 28613, y del Decreto Supremo N° 029-2007-ED.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Imponer la Sanción de Suspensión sin goce de remuneraciones por cinco (05) días naturales a la servidora MARTHA CRISTINA CARRANZA OLIVEROS, por la comisión de falta grave, que se detalla en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Disponer que la Oficina General de Administración, adopte las acciones necesarias para dar cumplimiento al mandato establecido en el artículo precedente.

ARTÍCULO TERCERO.- Encargar a la Oficina General de Administración la notificación de la presente resolución a la servidora a que se hace referencia en el artículo primero de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- Encargar al Responsable del Portal de Transparencia, la publicación de la presente Resolución en el página Web institucional del CONCYTEC.

Regístrese y comuníquese.



Gisella Orjeda
Gisella Orjeda, PhD
Presidente
Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología
e Innovación Tecnológica
CONCYTEC

